

1. PROYECTOS DE LEY.

DE PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.
[7L/1000-0020]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 7L/1000-0020, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular y por los Grupos Parlamentarios Regionalista y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Sanidad en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2010.

Santander, 9 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/1000-0020]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

DE MODIFICACIÓN del apartado 3 de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE

Sobre las premisas normativas básicas citadas anteriormente, la Ley se estructura en 15 capítulos, que regulan los principios generales y régimen jurídico aplicables a las condiciones de empleo del personal estatutario de instituciones sanitarias de Cantabria.

En el Capítulo I se define el objeto, ámbito de aplicación y principios de ordenación del régimen del personal estatutario. Destaca el carácter homogeneizador de la norma, al disponer su aplicación al personal con otro tipo de vinculación en cuanto no se oponga a su normativa específica. En el apartado de principios y criterios, la Ley vela por el carácter de servicio público a los ciudadanos que debe presidir la función prestacional, a la vez que el reconocimiento de la función profesional cualificada del personal.

El Capítulo II determina los órganos competentes en materia de personal estatutario, detallando las competencias de los órganos superiores y de los órganos directivos.

En el Capítulo III se regula la clasificación del personal, teniendo en cuenta aspectos organizativos, de titulación y de función desempeñada.

El Capítulo IV determina los instrumentos de planificación y ordenación en aras al logro de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio sanitario, regulando, entre otras materias, el Registro de Personal de Instituciones Sanitarias, las plantillas orgánicas, los Planes de Ordenación de Recursos Humanos y las categorías profesionales. En este sentido, es de resaltar la importancia que los instrumentos de planificación y ordenación adquieren en el escenario posttransferencial para un eficaz y sostenible desarrollo del servicio público sanitario, en el que destaca la previsión legal de desarrollar reglamentariamente un catálogo de categorías estatutarias suficientes y adecuadas a las necesidades que puedan presentarse en cada momento, entre las que específicamente se contempla la de personal investigador, para favorecer el

potencial de innovación e investigación biomédica existente en el servicio público sanitario, y por ende, su repercusión en la configuración de un servicio sanitario excelente.

El Capítulo V regula los derechos y deberes del personal estatutario, incluyendo la formación, la acción social, los premios y reconocimientos y la salud laboral.

El Capítulo VI de la Ley regula la adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario, estableciendo el régimen jurídico de sus causas.

El Capítulo VII disciplina la selección y provisión de puestos y plazas con la intención de dotar al Servicio Cántabro de Salud de sistemas adecuados que permitan el reclutamiento de personal cualificado. Estos sistemas se inspiran en los principios constitucionales de acceso a la función pública, a la vez que preservan la libre circulación de profesionales, la transparencia, agilidad de procedimientos y adecuación de los sistemas selectivos a las necesidades que tiene la organización sanitaria de Cantabria.

El Capítulo VIII pretende potenciar la profesionalidad de la función directiva en coherencia con la buena gestión que debe regir la administración de recursos sanitarios, dado el peso que el sector sanitario público tiene en los recursos públicos de la Comunidad Autónoma, conjugando confianza y responsabilidad en la provisión de tales puestos.

El Capítulo IX regula los criterios básicos de la carrera profesional para todo el personal. El régimen retributivo se regula en el Capítulo X incorporando la regulación básica e incorporando mecanismos que permitan retribuir las diferentes dedicaciones e incentivar el mejor desempeño.

El Capítulo XI regula el tiempo de trabajo y el régimen de descanso, incorporando las condiciones mínimas previstas en directivas comunitarias y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, remitiendo a la negociación colectiva su desarrollo.

El Capítulo XII se dedica a las situaciones del personal, completando y adaptando las previstas en la normativa básica. El régimen disciplinario se regula en el Capítulo XIII.

El Capítulo XIV regula el régimen de incompatibilidades, dedicándose el Capítulo XV a las materias de representación, participación y negociación en el seno de una mesa sectorial específica para la negociación sectorial de condiciones de trabajo del personal estatutario del Servicio de Salud.

Finalmente, la Ley contiene previsiones específicas en relación con situaciones especiales en sus disposiciones adicionales, con las necesarias determinaciones temporales para su progresiva aplicación en las disposiciones transitorias, con relación detallada de las normas que se derogan y con la oportuna determinación de su entrada en vigor en la disposición final de la Ley.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

DE MODIFICACIÓN del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Principios y criterios.

El régimen del personal estatutario se ordenará siguiendo los principios y criterios contenidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y teniendo en cuenta los siguientes:

a) Atención a la persona usuaria del servicio sanitario como eje del sistema, servicio a la ciudadanía y al interés general, bajo los principios de imparcialidad y lealtad institucional.

b) Promoción de un entorno laboral que facilite el ejercicio laboral o profesional.

c) Igualdad de trato, no discriminación y promoción de políticas activas en materia de igualdad de género, empleo de personas discapacitadas y conciliación de la vida laboral con la familiar.

d) Participación de los trabajadores en los distintos niveles del Sistema a través de mecanismos que fomenten su colaboración, así como la identificación con las estrategias y objetivos sanitarios establecidos por la organización.

e) Profesionalización de la función directiva para favorecer la buena gestión y administración de los recursos sanitarios.

f) Estímulo de la formación e investigación para el progreso del sistema sanitario y el desarrollo del personal que presta servicios para el mismo.

g) Orientación a la consecución de los objetivos asistenciales de la organización y a la mejora continua en calidad asistencial y en seguridad del paciente.

h) Diligencia en el desempeño, cooperación interprofesional, trabajo en equipo y gestión por competencias.

i) Uso racional de los recursos, velando por la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público.

j) Motivación de los profesionales a través de mecanismos que permitan el reconocimiento individual y trascendencia social de su labor profesional en el Sistema Sanitario Público.

k) Modernización, flexibilidad, transparencia e innovación en materia de gestión de personal, respetando la normativa vigente así como los pactos y acuerdos aplicables.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 9. Criterios Generales de Planificación.

1. La planificación del personal estatutario se realizará teniendo en cuenta las previsiones y finalidades contenidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, atendiendo a las necesidades de la organización sanitaria. Dicha planificación tendrá como objetivo la determinación tanto cuantitativa como cualitativa de efectivos, su adecuado dimensionamiento, distribución, estabilidad, desarrollo, formación y capacitación, para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

De MODIFICACIÓN del artículo 10

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 10. Planes de ordenación de recursos humanos.

1. Con el fin de facilitar una eficaz planificación del personal, se aprobarán planes de ordenación de recursos humanos, respetando los criterios establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, con participación sindical, que de

manera dinámica permitan conseguir los objetivos necesarios para que se pueda garantizar el derecho de los ciudadanos a una prestación sanitaria de calidad dentro de las posibilidades presupuestarias. Estos planes especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal, así como los efectivos y la estructura de recursos humanos que se considere adecuada a fin de cumplir tales objetivos.

2. Los planes de ordenación de recursos humanos serán aprobados por el Consejo de Gobierno, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, y serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Los Planes de Ordenación de Recursos Humanos determinarán su ámbito funcional, temporal y territorial. En ellos se podrán establecer medidas, entre otras, en las siguientes materias:

a) Análisis de disponibilidades y necesidades de personal.

b) Criterios de organización estructural y funcional de los servicios y unidades.

c) Medidas relativas a la previsión de incorporación de recursos humanos que habrán de integrarse, en su caso, en la oferta de empleo público.

d) Medidas relativas a la suspensión de incorporaciones del personal externo al ámbito afectado, tanto para oferta de empleo como de los procesos de movilidad.

e) Medidas relativas a la autorización de concursos de provisión de puestos limitados al personal o ámbitos que se determinen.

f) Sistemas de formación, capacitación y reorientación profesional.

g) Medidas de promoción interna.

h) Modificación de estructuras organizativas.

i) Previsión para la creación, supresión y modificación de categorías profesionales.

j) Reasignación de efectivos.

k) Mecanismos de movilidad del personal, tanto funcional como geográfica.

l) Distribución de la jornada de trabajo y establecimiento de horarios y régimen de dedicación.

m) Previsión de excedencias voluntarias, en su caso, incentivadas y de jubilaciones de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

n) Modalidades de prestación de servicios a tiempo parcial.

o) Consecuencias económicas que para el personal se deriven de las actuaciones previstas en los planes, de conformidad con la legislación aplicable.

p) Cualesquiera otras medidas que procedan en relación con los objetivos a conseguir en materia de personal, explicitados en el correspondiente plan de ordenación de recursos humanos.

4. En el marco de los correspondientes planes de ordenación de recursos humanos se constituirán comisiones de seguimiento de los mismos.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

DE MODIFICACIÓN de los apartados 5 y 6 del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 12. Plantillas Orgánicas.

5. El procedimiento de aprobación, modificación o supresión de las plantillas orgánicas se iniciará con la propuesta del Servicio Cántabro de Salud a la que se acompañará una memoria justificativa y la correspondiente valoración económica. Previa consulta a la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y previo informe de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad, por el titular de la misma se procederá a la aprobación, modificación o supresión de la plantilla orgánica correspondiente.

6. Tanto la plantilla orgánica como sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

DE ADICION de un nuevo apartado 1 al artículo 13.

Los apartados número 1, 2, 3 y 4 del proyecto de Ley pasarán a ser los números 2, 3, 4 y 5.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 13. Criterios de Ordenación del personal.

1. En el ámbito de cada centro o institución sanitaria, la distribución de efectivos autorizada en la plantilla orgánica se llevará a cabo por el órgano de dirección, oída la representación del personal.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 7

DE MODIFICACION del apartado 3 del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 14. Categorías Estatutarias.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 14/2007 de 3 de julio, entre las categorías estatutarias se reconocerá, cuando así convenga al desarrollo del Sistema Sanitario Público, la de personal investigador vinculado a plazas o proyectos de tal carácter que podrá, en su caso, ejercer funciones asistenciales.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

DE SUPRESIÓN del artículo 15. Observatorio de Recursos Humanos.



MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

DE MODIFICACIÓN del apartado 3 del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Derechos.

3. Los derechos establecidos en el apartado anterior serán aplicables al personal temporal en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

DE MODIFICACIÓN del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 17. Deberes.

El personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud está obligado por los deberes establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, así como por el código de conducta aplicable a todos los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11

DE MODIFICACIÓN de los apartados 5 y 6 del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 18. Formación.

5. La programación de actividades formativas tendrá en cuenta las necesidades de la organización, de profesionales y las que puedan ser detectadas a nivel social o a través de la atención a pacientes. Se orientará a la actualización permanente de competencias, conocimientos, habilidades y aptitudes de profesionales o personal tanto de tipo sanitario como no sanitario, desde una perspectiva multidisciplinar, en aspectos científicos o profesionales, técnicos, legales, económicos, éticos, de gestión y administración. La programación procurará adecuarse al correcto funcionamiento de los servicios asistenciales.

6. Por la Administración Sanitaria se fomentará la colaboración con la Universidad de Cantabria y con las demás instituciones universitarias en aras a facilitar la programación de acciones formativas en tales instituciones acorde con las necesidades del sistema sanitario cántabro.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 12

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 22. Adquisición de la condición de personal estatutario fijo.

1. La condición de personal estatutario fijo de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento conferido por el Consejero/a competente en materia de sanidad.

c) Incorporación, en el plazo determinado y previo cumplimiento de los requisitos formales en cada caso establecidos, a la plaza para la que haya sido nombrado, que se encontrará adscrita a una determinada Área de Salud.

MOTIVACIÓN: Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

DE SUPRESIÓN del artículo 23. Ámbito de adscripción del personal estatutario.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 14

DE MODIFICACIÓN del artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 24. Pérdida de la condición de personal estatutario fijo.

1. Son causas de pérdida de la condición de personal estatutario fijo las previstas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

2. La jubilación forzosa se declarará al cumplir el personal la edad de 65 años. No obstante, el personal estatutario fijo podrá solicitar voluntariamente, antes de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa y en los términos que se establezcan en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, la prolongación de su permanencia en servicio activo

por periodos anuales y hasta cumplir, como máximo, los setenta años de edad, siempre que quede acreditado, en la forma que reglamentariamente se establezca, que mantiene la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

3. La prolongación de la permanencia en servicio activo será autorizada, de acuerdo con los criterios y las necesidades que se determinen en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, siempre y cuando se mantenga la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

4. La prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá solicitarse a tiempo parcial, en el supuesto de que el interesado opte por una jubilación parcial, en los términos y según las necesidades que se establezcan en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con lo que al respecto establezca la legislación de Seguridad Social.

5. Se concederá la jubilación voluntaria, a solicitud de la persona interesada, total o parcial, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 15

DE MODIFICACIÓN del apartado 4 del artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 25. Recuperación de la condición de personal estatutario fijo.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero/a competente en materia de sanidad y a petición de la persona interesada, podrá conceder con carácter excepcional la rehabilitación de quien hubiera perdido la condición de personal estatutario fijo, por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial, una vez cumplida ésta, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 16

DE MODIFICACIÓN del artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 26. Personal emérito.

Se considera personal emérito del Servicio Cántabro de Salud, al personal jubilado que haya pertenecido a una categoría estatutaria sanitaria de los subgrupos A1 o A2 y que, en virtud de nombramiento de carácter excepcional en reconocimiento al especial prestigio y relevancia adquiridos en el transcurso de la trayectoria profesional en el ámbito de la asistencia sanitaria, la docencia y la investigación en el campo de las ciencias de la salud, realice funciones de consultoría, informe y docencia.

Por la Consejería competente en materia de sanidad se efectuarán convocatorias periódicas para el reconocimiento de la condición de personal emérito.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 17

DE MODIFICACIÓN del artículo 27.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 27. Disposiciones Generales.

1. La cobertura de plazas y puestos de personal estatutario se realizará por los procedimientos de selección, entre los que se incluye la promoción interna y los procedimientos de provisión en sentido estricto. A los efectos de la presente ley, son formas de provisión, la libre designación, la movilidad voluntaria mediante concurso de traslados, la comisión de servicios, la movilidad por razón de servicio, la movilidad por razón de violencia de género, la reasignación o redistribución de efectivos y el reingreso al servicio activo. Podrá también autorizarse la permuta en plazas o puestos de la misma naturaleza.

2. La selección de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, se regirá por los principios recogidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y por los siguientes:

- a) Transparencia.
- b) Imparcialidad, eficacia y discrecionalidad técnica de los órganos de selección.
- c) Adecuación del tipo de pruebas a superar a las funciones que han de ser desarrolladas en la categoría, plaza o puesto convocado.
- d) Agilidad en los procesos de selección.
- e) Negociación, en los términos establecidos en la normativa básica aplicable.

3. El procedimiento de libre designación únicamente podrá utilizarse en los supuestos previstos en el artículo 49 de esta Ley.

4. El personal estatutario fijo que, sin tener reserva de plaza, cese en un puesto de trabajo directivo, será adscrito provisionalmente, en el plazo de un mes, a una plaza correspondiente a su categoría en el Servicio Cántabro de Salud.

5. La selección de personal estatutario de investigación se realizará por el sistema de concurso teniendo en cuenta los principios contemplados en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de pública concurrencia, mérito y capacidad, y de evaluación científica independiente propios de la comunidad científica.

6. Las plazas correspondientes a las categorías de Personal Médico Especialista, tanto de atención primaria como de especializada, se proveerán con carácter general de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Al menos un tercio de las vacantes serán por el sistema de movilidad voluntaria o concurso de traslados.
- b) El resto de las vacantes por el sistema de pruebas selectivas mediante concurso o concurso-oposición.

Dichos porcentajes se aplicarán al número global de plazas convocadas para el conjunto de personal médico especialista afectadas por una misma oferta de empleo, garantizándose, no obstante, ambos sistemas por cada categoría.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 18

De MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 28. Oferta de empleo público de personal estatutario.

La oferta de empleo público de personal estatutario fijo se aprobará por el Consejo de Gobierno, con periodicidad bienal, a propuesta del Consejero/a competente en materia de sanidad, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, y será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 19

DE SUPRESIÓN del apartado 3 del artículo 29. Sistemas de selección.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 20

DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 34.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 34. Convocatorias.

c) Previsiones sobre composición del órgano de selección.

d) Atendiendo al sistema de selección, el contenido de las pruebas de selección, los méritos a valorar, baremos, programas aplicables, y el sistema de calificación.

e) Puntuaciones mínimas exigibles para superar la oposición, el concurso o sus ejercicios.

2. Las convocatorias se deberán publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, y deberán especificar como contenido mínimo:

a) Identificación y número de las plazas convocadas.

b) Las condiciones y requisitos que deben reunir quienes participen.

f) El mecanismo o fórmula necesarios para resolver los empates de puntuación de aspirantes.

g) Modelo de solicitud y documentación requerida.

h) Plazo máximo para presentar las solicitudes, no inferior a veinte días.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 21

DE SUPRESIÓN del apartado g) del artículo 35. Requisitos de participación.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 22

DE MODIFICACIÓN del apartado 1 del artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 38. Movilidad voluntaria mediante concurso de traslados.

1. El concurso de traslados constituye el procedimiento normal de provisión de plazas y puestos de trabajo básicos de personal estatutario fijo, con periodicidad bienal como las ofertas públicas de empleo, y cuyo desarrollo se ajustará a las bases de la correspondiente convocatoria.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 23

DE SUPRESIÓN de los apartados 6, 7, 8 y 9 del artículo 43. Comisión de Servicios.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 24

DE ADICION de un nuevo apartado 5 al artículo 44.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 44. Reasignación o redistribución de efectivos.

5. La reasignación tendrá carácter obligatorio cuando no exceda del ámbito del Área de Salud. En el resto de los casos, tendrá carácter voluntario, salvo que el cambio de Área de Salud no lleve aparejado un cambio de localidad, en cuyo caso la reasignación tendrá carácter obligatorio.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 25

DE SUPRESIÓN del artículo 50. Libre designación de puestos de jefatura de unidad.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 26

DE SUPRESIÓN del artículo 51. Concurso específico de méritos de puestos singularizados.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 27

DE SUPRESIÓN del artículo 52. Provisión de puestos de jefatura de servicio y de sección de atención especializada.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 28

DE MODIFICACIÓN del artículo 54.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 54. Promoción interna temporal.

Cuando concurren necesidades del servicio, se podrá ofrecer al personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, el desempeño temporal y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que se ostente la titulación correspondiente.

Durante el tiempo en que se realicen funciones en promoción interna temporal, el personal se mantendrá en servicio activo en su categoría de origen y percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones desempeñadas.

El ejercicio de funciones en promoción interna temporal no supondrá la consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en relación con la obtención de un nuevo nombramiento, sin perjuicio de su posible consideración en los sistemas de promoción interna previstos en el artículo anterior.

Reglamentariamente, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, se determinarán los procedimientos de promoción interna temporal, que deberán posibilitar, bajo los principios de igualdad, mérito, competencia y publicidad, la máxima agilidad y eficacia en el proceso de promoción.

MOTIVACIÓN : Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 29

DE MODIFICACIÓN de los apartados 1 y 2 del artículo 56.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 56. Carrera profesional.

1. La carrera profesional en el Servicio Cántabro de Salud tiene como fin motivar e incentivar al personal a la vez que mejorar la organización. Supone el derecho del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud a progresar de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional, entre otros aspectos en lo referido a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización.

2. El sistema de carrera profesional será de acceso individualizado, voluntario, homologable en el Sistema Nacional de Salud, transparente, independiente del puesto o plaza que se ocupe en la plantilla y no limitativo en relación con el número de profesionales que pueden acceder a él.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 30

DE MODIFICACIÓN del artículo 60.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 60. Retribuciones básicas y pagas extraordinarias.

1. Las retribuciones básicas son:

a) El sueldo asignado a cada categoría en función del título exigido para su desempeño.

b) Los trienios que consisten en una cantidad determinada para cada categoría, en función del grupo o subgrupo de clasificación, por cada tres años de servicios, conforme se determine en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre. Su importe será de una mensualidad del sueldo y trienios y una cuantía equivalente a la mensual del complemento específico y del complemento de destino en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 31

DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 61.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 61. Retribuciones complementarias.

2. Las retribuciones complementarias son:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña. El importe del complemento de destino se abonará en catorce pagas anuales.

b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto por una misma circunstancia.

c) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. Las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal de la Institución Sanitaria donde preste servicios, y del órgano de representación unitaria del personal. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se podrán establecer los criterios para la percepción del complemento de productividad variable cuya determinación responda a criterios fijos o estables.

Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno la fijación de los criterios para la percepción del complemento de productividad variable por el cumplimiento de objetivos derivados del contrato de gestión, la autorización de los programas cuya participación resulta susceptible de ser retribuida a través de este complemento, así como la autorización de la cuantía máxima global a percibir por tal concepto. La percepción del complemento de productividad no originará derecho alguno a su mantenimiento.

d) El complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. Se retribuirá con este complemento la jornada que, por necesidades del servicio, deba realizar el personal como complementaria a la jornada ordinaria. Reglamentariamente, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, se determinará el criterio para la correspondiente compensación.

e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir el grado alcanzado por el personal estatutario en el sistema de carrera profesional del Servicio Cántabro de Salud.

f) El complemento de investigación, destinado a retribuir, en los términos que se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad, la participación en proyectos de investigación y ensayos clínicos financiados por entidades externas y autorizados por la Administración sanitaria.

g) El complemento de coordinación de centro de atención primaria, destinado a retribuir el desarrollo de funciones de coordinación de centro en Atención Primaria.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 32

DE MODIFICACIÓN del artículo 64.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 64. Personal estatutario temporal.

El personal estatutario temporal percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su nombramiento, incluido el complemento de carrera profesional, con la sola excepción de todos aquellos conceptos que no resulten procedentes atendiendo a la naturaleza de su relación con la Administración.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 33

DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 76.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 76. Expectativa de Destino.

2. El plazo máximo de duración de la situación de expectativa de destino será de un año, transcurrido el cual sin haber obtenido nuevo destino, el personal pasará a la situación de excedencia forzosa. El cómputo de este plazo quedará interrumpido a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el concurso de traslados por parte del interesado, reanudándose el cómputo del plazo, una vez resuelto éste.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 34

DE MODIFICACIÓN del apartado 2 del artículo 77.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 77. Excedencia Forzosa.

2. El reingreso será obligatorio en las plazas correspondientes a su categoría profesional, debiendo participar igualmente en concursos de traslado adecuados a su categoría que se convoquen en el Servicio Cántabro de Salud, y a participar en los cursos formativos que se les ofrezcan.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 35

DE MODIFICACIÓN del artículo 85.

TEXTO QUE SE PROPONE



Artículo 85. Faltas y prescripción.

1. Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves y muy graves, con arreglo a la tipificación y enumeración contenida en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

2. Las faltas prescribirán de conformidad con lo previsto en el artículo 72.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 36

DE MODIFICACIÓN del artículo 86.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 86. Sanciones.

1. Las faltas serán corregidas con las sanciones que se determinan en el artículo 73.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

2. La separación del servicio para el caso del personal temporal, comportará la revocación del nombramiento sin posibilidad de nuevos nombramientos durante los seis años siguientes a su ejecución.

3. En la sanción de traslado forzoso, se entenderá por "localidad" la Zona Básica de Salud en atención primaria y el Área de Salud en atención especializada.

4. Las faltas de puntualidad y las de asistencia, además de la correspondiente sanción, darán lugar a la correspondiente deducción de retribuciones conforme lo previsto en el artículo 58.3 de esta Ley.

5. Se podrá imponer, para el personal estatutario temporal, la sanción de exclusión para nombramientos temporales, hasta un plazo máximo de seis años, en función de la gravedad de la infracción cometida y teniendo en cuenta, a efectos de determinación de la duración de la sanción, los límites temporales previstos en el artículo 73.1 a) y c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, para faltas graves y muy graves.

6. Las sanciones prescribirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

7. Una vez prescritas las faltas y sanciones se cancelarán de oficio las correspondientes anotaciones por el Servicio Cántabro de Salud.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 37

DE SUPRESIÓN de los apartados 2 y 3 del artículo 88. Medidas provisionales.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 38

DE MODIFICACIÓN del artículo 93.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 93. Pactos y Acuerdos.

1. En el Seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, la Administración y las organizaciones sindicales podrán concertar pactos y acuerdos.

Los pactos, que serán de aplicación directa al personal afectado, versarán sobre materias que correspondan al ámbito competencial del órgano que los suscriba.

Los acuerdos se referirán a materias cuya competencia corresponda al Consejo de Gobierno y, para su eficacia, precisarán la previa, expresa y formal aprobación del citado órgano.

2. La negociación colectiva estará presidida por los principios de buena fe y de voluntad negociadora, debiendo facilitarse las partes la información que resulte necesaria para la eficacia de la negociación.

3. Cuando las decisiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Servicio Cántabro de Salud que afecten a sus potestades de organización puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal estatutario, procederá la consulta a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria.

4. Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, establecer las condiciones de trabajo del personal estatutario cuando no se produzca acuerdo en la negociación.

5. Los pactos y acuerdos serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 39

DE MODIFICACIÓN del apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición Adicional Cuarta. Plazas Vinculadas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley, los titulares de plazas vinculadas se mantendrán en ellas y en el desempeño de sus puestos de trabajo hasta que se produzca su jubilación en los cuerpos de funcionarios docentes a los que pertenezcan.

MOTIVACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



Enmienda nº 1

DE MODIFICACIÓN.

Modificar en el Índice el título del artículo 48 y de las Disposiciones Adicionales Primera, Séptima y Novena, sustituyéndolos por los siguientes:

"Artículo 48. Determinación de puestos directivos"

(...)

"Disposición Adicional Primera. Complemento de productividad, factor fijo".

(...)

"Disposición Adicional Séptima. Contratos laborales temporales de investigación, de dirección y de residencia".

(...)

"Disposición Adicional Novena. Vigencia de pactos y acuerdos".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas: ajuste con la rúbrica de la Disposición.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 2

DE SUPRESIÓN.

En el índice del Proyecto suprimir el párrafo segundo de la Disposición Transitoria Quinta.

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errata.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 3

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del décimo párrafo del apartado III de la Exposición de Motivos, sustituyéndola por la siguiente:

"El Capítulo IX regula los criterios básicos de la carrera profesional para todo el personal. El régimen retributivo se regula en el Capítulo X incorporando la normativa básica, y recogiendo mecanismos que permitan retribuir las diferentes dedicaciones e incentivar el mejor desempeño".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de estilo.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 4

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 2.3 sustituyéndola por la siguiente:

"3. La presente ley será aplicable al personal con relación laboral o funcionarial que preste servicios en centros e instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en todo aquello que no se oponga a su normativa específica de aplicación".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errata.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 5

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 4.1 sustituyéndola por la siguiente:

"1. Son órganos superiores en materia de personal estatutario el Consejo de Gobierno y el Consejero/a competente en materia de sanidad".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errata.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 6

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados d) y h) del artículo 5.1 sustituyéndola por la siguiente:

"d) Aprobar, a propuesta del Consejero/a competente en materia de sanidad, los servicios mínimos que se deben garantizar a la comunidad, en el supuesto de huelga de personal que preste servicios en el Servicio Cántabro de Salud".

(...)

"h) Resolver los procedimientos disciplinarios en los que se imponga la sanción de separación definitiva del servicio".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 7

DE MODIFICACIÓN.



Modificar la redacción de los apartados f), h), i) y j) del artículo 5.2 sustituyéndola por la siguiente:

"f) Aprobar las convocatorias para la provisión de puestos directivos y de jefes de servicio y de sección de atención especializada y resolverlas".

(...)

h) Resolver los procesos de la integración de personal funcionario o laboral en el régimen estatutario y de integración de personal estatutario en nuevas categorías profesionales.

"i) Nombrar al personal estatutario fijo y declarar la pérdida de la condición de personal estatutario fijo en los supuestos de renuncia, pérdida de la nacionalidad, inhabilitación absoluta o especial o incapacidad permanente".

(...)

"j) Declarar la recuperación de la condición de personal estatutario fijo".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 8

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de la primera frase y de los apartados e), g), h) i), l) y z) del artículo 5.3 sustituyéndola por la siguiente:

"3. El Director/a Gerente del Servicio Cántabro de Salud ostenta en materia de personal estatutario las siguientes competencias:

(...)

"e) Aprobar las bases de las convocatorias de los procedimientos de libre designación y resolverlas, con excepción de las de puestos directivos"

(...)

g) Autorizar la movilidad por razones del servicio, por razón de violencia de género y, en su caso, por razón de acoso laboral.

h) Autorizar la permuta de puestos o plazas de la misma naturaleza.

i) Autorizar las comisiones de servicio del personal estatutario cuando tanto el puesto de origen como el de destino formen parte de las plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud, salvo que se trate de puestos directivos, así como las comisiones de servicios para el desempeño de funciones especiales no adscritas a una determinada plaza o puesto de trabajo.

(...)

"l) Conceder el reingreso al servicio activo del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud".

(...)

"z) En general, la jefatura inmediata del personal estatutario y los actos de administración y gestión ordinaria, cuantas otras competencias le atribuya la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias de otros órganos".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 9

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 6.b) sustituyéndola por la siguiente:

"b) Atendiendo al nivel del título exigido para el ingreso, se clasifica en personal de formación universitaria, personal de formación profesional y otro personal"

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 10

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 8.4 sustituyéndola por la siguiente:

"4. Si se realizaran más de dos nombramientos con carácter eventual para la prestación de los mismos servicios por un período acumulado de 12 o más meses en un período de dos años, el Servicio Cántabro de Salud deberá realizar un estudio de las causas que lo motivaron en cada caso, para que el órgano competente para aprobar la plantilla orgánica valore, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro correspondiente".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 11

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 9.3 sustituyéndola por la siguiente:

"3. Al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal y con el fin de mejorar la eficacia de su gestión, el Gobierno de Cantabria, previa la negociación en las mesas correspondientes, podrá establecer los procedimientos y condiciones para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera o laboral fijo en la condición de personal estatutario fijo, así como integraciones de éste en el modelo asistencial vigente en cada momento".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 12

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 10.3 sustituyéndola por la siguiente:

"3. Los planes de ordenación de recursos humanos determinarán su ámbito funcional, temporal y territorial. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir tales objetivos. Asimismo, podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura, especialmente en materia de cuantificación de recursos, programación del acceso, movilidad geográfica y funcional y promoción y reclasificación profesional".

JUSTIFICACIÓN: Ajuste al artículo 13 de la Ley 55/2003.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 13

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 11.2 sustituyéndola por la siguiente:

"2. El Registro de Personal de Instituciones Sanitarias se configura igualmente como instrumento para la planificación de recursos humanos, a cuyo fin se implementará en soporte digital de tal forma que permita la coordinación y sincronización con el Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 14

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 14 sustituyéndola por la siguiente:

1. La creación, modificación y supresión de categorías estatutarias, se realizará previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad. Igualmente se determinarán reglamentariamente los efectos de la supresión y creación de nuevas categorías profesionales, incluidos los criterios de integración, respecto al personal afectado.

2. La creación de categorías se realizará siguiendo el criterio de posibilitar la incorporación ágil del personal adecuado, competencial o técnicamente, que demande la evolución prestacional del Servicio Cántabro de Salud en cada momento, como garantía de la respuesta asistencial a los pacientes. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones que, en su caso, se hayan determinado en el plan de ordenación de recursos humanos, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 14/2007 de 3 de julio, entre las categorías estatutarias podrán contemplarse, cuando así convenga al desarrollo del Sistema Sanitario Público, las de personal investigador vinculado a plazas o proyectos de tal carácter que podrá, en su caso, ejercer funciones asistenciales. El régimen jurídico de las categorías estatutarias de personal investigador que, en su caso, pudieran crearse será el previsto para el personal estatutario.

4. Se comunicarán al Ministerio competente en materia de sanidad las categorías estatutarias existentes en el Servicio Cántabro de Salud, así como su modificación o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder, en su caso, a su homologación.

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 15

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 15.1 sustituyéndola por la siguiente:

"1. La Consejería competente en materia de sanidad creará un Observatorio de Recursos Humanos, que tendrá como objetivos generales el estudio y análisis de la evolución de las principales condiciones de empleo y, con carácter comparado, de los recursos humanos en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, como instrumento que facilite las finalidades estratégicas de planificación, la calidad en el empleo de profesionales, la calidad asistencial y la sostenibilidad del servicio autonómico de salud".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 16

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 16.3 sustituyéndola por la siguiente:

"3. Los derechos establecidos en el apartado 1 sólo serán aplicables al personal temporal, en la medida en que la naturaleza del derecho lo permita".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 17

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 17 a) sustituyéndola por la siguiente:

"a) Colaborar con el Sistema Sanitario Público de Cantabria en el cumplimiento de los objetivos de la organización, especialmente los relacionados con garantizar a la población la cartera de servicios aprobada y su efectiva accesibilidad".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 18

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del apartado 5 del artículo 18 sustituyéndola por la siguiente:

"5. La programación de actividades formativas se efectuará en el marco de la que establezca la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud y tendrá en cuenta las necesidades de la organización, de los profesionales y las que puedan ser detectadas a nivel social o a través de la atención a pacientes. Se orientará a la actualización permanente de competencias, conocimientos, habilidades y aptitudes de profesionales o personal tanto de tipo sanitario como no sanitario, desde una perspectiva multidisciplinar, en aspectos científicos o profesionales, técnicos, legales, económicos, éticos, de gestión y administración. La programación procurará evitar la interferencia con un correcto funcionamiento de los servicios asistenciales".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 19

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 20 sustituyéndola por la siguiente:

"Mediante Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero/a competente en materia de sanidad, podrán establecerse fórmulas para el reconocimiento público del mérito del personal estatutario que haya destacado con sus servicios prestados a la mejora del Sistema Sanitario Público de Cantabria".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTES:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda nº 20

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 22.4 sustituyéndola por la siguiente:

"4. También se adquirirá la condición de personal estatutario fijo como consecuencia de los procesos de integración dirigidos a personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El personal funcionario de carrera, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público o en la situación que en cada caso corresponda. El personal laboral fijo, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo, será declarado en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad en la categoría de origen o en la situación que en cada caso corresponda".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 21

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 23.1 sustituyéndola por la siguiente:

"1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 17 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 22

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 24 sustituyéndola por la siguiente:

"2. La jubilación forzosa se declarará al cumplir el personal la edad de 65 años. No obstante, podrá ser autorizada la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario fijo una vez cumplida la edad forzosa de jubilación, por periodos anuales y hasta cumplir como máximo los setenta años de edad, atendiendo a los criterios contenidos en los planes de ordenación de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud. Procederá la prórroga en el servicio activo en el supuesto previsto en el artículo 26.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

3. Se declarará la jubilación voluntaria, total o parcial, a solicitud de la persona interesada, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 23

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 25.5 sustituyéndola por la siguiente:

"5. La recuperación de la condición de personal estatutario, salvo en el caso previsto en el apartado 3 del presente artículo, supondrá la declaración de la persona interesada en la situación de excedencia voluntaria. El interesado podrá reincorporarse al servicio activo a través de los procedimientos previstos en el artículo 82, sin que sea exigible tiempo mínimo de permanencia en la situación de excedencia voluntaria".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.



ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 24

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 27.1 sustituyéndola por la siguiente:

"1. La cobertura de plazas y puestos de personal estatutario se realizará por los procedimientos de selección, entre los que se incluye la promoción interna, y los procedimientos de provisión en sentido estricto. A los efectos de la presente Ley, son formas de provisión la libre designación, la movilidad voluntaria mediante concurso de traslados, los concursos específicos, la comisión de servicios, la movilidad por razón de servicio, la movilidad por razón de violencia de género, y, en su caso, por razón de acoso laboral, la reasignación o redistribución de efectivos y el reingreso al servicio activo. Podrá también autorizarse la permuta en plazas o puestos de la misma naturaleza".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 25

DE SUPRESIÓN.

Suprimir el apartado 5 del artículo 27.

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 26

DE MODIFICACIÓN

Modificar la redacción del artículo 27.6, que pasa a ser el artículo 27.5, sustituyéndola por la siguiente:

"5. Las plazas correspondientes a las categorías de Personal Médico Especialista, tanto de atención primaria como de especializada, se proveerán con carácter general de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Al menos un tercio de las vacantes serán por el sistema de movilidad voluntaria o concurso de traslados.
- b) El resto de las vacantes por el sistema de pruebas selectivas mediante concurso o concurso-oposición.

Dichos porcentajes se aplicarán al número global de plazas convocadas para el conjunto de personal médico especialista, afectadas por una misma oferta de empleo público, sin que sea aplicable por cada categoría. Cuando el número de vacantes impida la aplicación exacta de dichos porcentajes, las plazas que excedan se incluirán en la convocatoria del concurso de traslados".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 27

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados c) y g) del artículo 35, sustituyéndola por la siguiente:

"c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento".

(...)

"g) No tener la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría y/o especialidad a la que se opta".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 28

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 38.2, sustituyéndola por la siguiente:

"2. Podrá participar en el concurso el personal estatutario fijo de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud y el personal estatutario fijo de otros Servicios Autonómicos de Salud, dentro de la misma categoría y especialidad, así como en su caso modalidad, que las plazas convocadas".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 29

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 41.2, sustituyéndola por la siguiente:

"2. Los destinos obtenidos en el concurso de traslados serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración pública".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 30

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 42 sustituyéndola por la siguiente:

"1. El concursante que obtenga plaza en los concursos de traslados deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe, en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva.

2. Cuando el procedimiento de movilidad implique cambio efectivo de puesto de trabajo desempeñado, la toma de posesión deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, salvo que quien haya obtenido el traslado proceda de otra Comunidad Autónoma, en cuyo caso será de un mes. Si no implica cambio efectivo de puesto desempeñado en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud la toma de posesión se realizará al día siguiente de la publicación de la resolución definitiva".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 31

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados 1,2, 3 y 9 del artículo 43 sustituyéndola por la siguiente:

"1. Por necesidades del servicio, en los supuestos en que un puesto de trabajo o plaza se encuentre vacante o temporalmente desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicios, con carácter temporal y voluntario, por personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad. En este supuesto, el interesado percibirá las retribuciones correspondientes a la plaza o puesto efectivamente desempeñado, salvo que sean inferiores a las que correspondan por la plaza de origen, en cuyo caso se percibirán éstas."

"2. El personal en comisión de servicios se mantendrá en la situación de servicio activo, con reserva de su puesto de trabajo de origen, y percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, salvo en los casos expresamente contemplados en los apartados siguientes."

"3. El personal estatutario fijo podrá ser destinado en comisión de servicios, con carácter temporal, al desempeño de funciones especiales no adscritas a una determinada plaza o puesto de trabajo, en cuyo caso continuará percibiendo como mínimo las retribuciones de su puesto o plaza de origen."

(...)

"9. Las comisiones de servicios de carácter forzoso que impliquen cambio de Área de Salud y localidad darán derecho a la percepción de la indemnización que se determine, previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias."

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 32

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 45.1 sustituyéndola por la siguiente:

"1. El reingreso definitivo al servicio activo del personal que no tenga reservada plaza se efectuará mediante su participación en convocatoria de concurso de traslados".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 33

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 48.2 sustituyéndola por la siguiente:

"2. En todo caso tendrán la consideración de puestos directivos los de Director/a Gerente, Subdirector/a Gerente, Director/a Médico, Subdirector/a Médico, Director/a de Gestión y Servicios Generales, Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales, Director/a de Enfermería y Subdirector/a de Enfermería de los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 34

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 50.4 sustituyéndola por la siguiente:

"4. Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento."

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 35

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 51.1 sustituyéndola por la siguiente:



"1. Los puestos de trabajo adscritos a los grupos B, C y agrupaciones profesionales, cuando no tengan carácter de puesto o plaza básica, serán provistos mediante concurso específico de méritos."

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 36

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 52.3 sustituyéndola por la siguiente:

3. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad se desarrollará el procedimiento de provisión y evaluación, en la que se contemplará la composición de la comisión de valoración formada por al menos cinco componentes, incluidas las personas que ocupen la presidencia y la secretaría. De ellos la mitad, al menos, deberán ser profesionales de la misma especialidad.

JUSTIFICACIÓN: Corrección de estilo.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 37

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 59 sustituyéndola por la siguiente:

"El sistema retributivo del personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud se clasifica en retribuciones básicas y retribuciones complementarias. Asimismo, el personal estatutario percibirá dos pagas extraordinarias, que se devengarán en los meses de junio y diciembre, y las indemnizaciones por razón del servicio que le correspondan. En los términos previstos en la presente Ley, podrá igualmente percibir retribuciones diferidas".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 38

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 60 sustituyéndola por la siguiente:

"Las retribuciones básicas son:

a) El sueldo asignado a cada categoría en función del título exigido para su desempeño conforme a lo previsto en los artículos 6.2 y 7.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

b) Los trienios, que consisten en una cantidad determinada para cada categoría, en función del grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan, por cada tres años de servicios".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 39

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 61.2.e) sustituyéndola por la siguiente:

"e) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir el grado alcanzado por el personal estatutario fijo en el sistema de carrera profesional"

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 40

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 72 sustituyéndola por la siguiente:

"Serán aplicables al personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud las situaciones de servicio activo, de excedencia por prestación de servicios en el sector público y de suspensión de funciones reguladas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 41

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados 3 y 5 del artículo 76, sustituyéndola por la siguiente:

"3. El personal estatutario fijo en situación de expectativa de destino vendrá obligado a aceptar las plazas que le sean ofrecidas de la misma categoría profesional en el correspondiente nivel de la atención primaria o especializada, y preferentemente en el mismo área de salud en el que estuviese prestando servicios, en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud. Vendrá igualmente obligado a participar en los concursos de traslados de su categoría profesional y en los cursos de formación a que se les convoque".

(...)



"5. El personal declarado en situación de expectativa de destino percibirá las retribuciones básicas, el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo suprimido, el complemento de carrera que tuvieran reconocido y el cincuenta por ciento del complemento específico que percibiera al pasar a esta situación".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de estilo.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 42

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 77.2 sustituyéndola por la siguiente:

"2. El reingreso será obligatorio en plazas correspondientes a su categoría profesional que se le indiquen, debiendo participar igualmente en los concursos de traslados adecuados a su categoría que se convoquen en el Servicio Cántabro de Salud y en los cursos formativos que se le comuniquen".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de estilo.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 43

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 78, sustituyéndola por la siguiente:

"3. La excedencia voluntaria incentivada tendrá una duración de cinco años e impedirá desempeñar puestos de trabajo en el sector público, bajo ningún tipo de relación estatutaria, funcionarial o contractual, sea ésta de naturaleza laboral o administrativa. Concluido el plazo señalado, se pasará automáticamente, si no se solicita el reingreso, a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

4. Quienes pasen a la situación de excedencia voluntaria incentivada tendrán derecho a una mensualidad de las retribuciones básicas, del complemento de carrera y del específico, devengadas en el último puesto de trabajo desempeñado, por cada año completo de servicios efectivos y con un máximo de catorce mensualidades".

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 44

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados 7 y 8 del artículo 79 sustituyéndolos por la siguiente:

"7. Durante el tiempo de los tres años de excedencia, tendrá derecho a la reserva del mismo puesto y/o plaza de trabajo que desempeñaba.

8. Mientras permanezca en esa situación, el personal continuará sujeto al régimen de incompatibilidades, sin que pueda desempeñar actividad alguna que pueda impedir o menoscabar el cuidado del hijo o del familiar que determina el paso a esta situación".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 45

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 80.2 sustituyéndola por la siguiente:

"2. Durante los seis primeros meses tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y/o plaza que desempeñara, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 46

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 81.1 sustituyéndola por la siguiente:

"1. Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas, al personal estatutario fijo cuyo cónyuge o pareja de hecho resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público dependientes o vinculados a ellas, en los órganos constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las Comunidades Autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de estilo.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 47

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 82 sustituyéndola por la siguiente:

"1. El reingreso al servicio activo se efectuará conforme lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en esta Ley.



2. El personal reingresado provisionalmente tendrá la obligación de participar en la primera convocatoria de concurso de traslados, en la que se incluirá la plaza ocupada con tal carácter".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de errores.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 48

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 85 sustituyéndola por la siguiente:

"1. Constituyen faltas disciplinarias las tipificadas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

2. Se considerará falta muy grave la desviación de personas con derecho a la prestación asistencial por el sistema sanitario público hacia servicios sanitarios privados, con fines lucrativos.

3. Tendrán la consideración de faltas graves:

a) El incumplimiento de la cartera de servicios aprobada en el Servicio Cántabro de Salud, cuando comporte perjuicios para la persona usuaria o para la Administración por causa imputable al personal.

b) La utilización indebida de recetas.

4. Las faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses."

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 49

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 87.2 sustituyéndola por la siguiente:

"2. El plazo máximo para resolver los procedimientos disciplinarios del personal estatutario será el mismo que el previsto para los funcionarios públicos."

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 50

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 89 sustituyéndola por la siguiente:

"El régimen de incompatibilidades será el establecido en la normativa vigente con las especificidades que se determinan en esta Ley."

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 51

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 90.4 sustituyéndola por la siguiente:

El cambio de puesto de trabajo o de las características del mismo exigirá un nuevo reconocimiento de compatibilidad para el personal que la tuviese autorizada en el anterior puesto.

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 52

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del artículo 93.1 sustituyéndola por la siguiente:

En el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de Cantabria, la Administración y las organizaciones sindicales podrán concertar pactos y acuerdos.

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 53

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de la Disposición Adicional Primera sustituyéndola por la siguiente:

Se incorporan al complemento de productividad, factor fijo, las cuantías que, a la entrada en vigor de esta Ley, tienen asignados los diferentes puestos de trabajo en concepto de complemento acuerdo marco.

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.



ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 54

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta sustituyéndola por la siguiente:

3. Se establecerá en el correspondiente Concierto entre la Administración Sanitaria y la Universidad de Cantabria el procedimiento de vinculación y desvinculación de las plazas asistenciales y docentes, atendiendo a las necesidades organizativas docentes, investigadoras y asistenciales.

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 55

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del segundo párrafo de la Disposición Adicional Décima, sustituyéndola por la siguiente:

"Se entiende por Administración Sanitaria la integrada por la Consejería competente en materia de sanidad y por los organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de la misma"

JUSTIFICACIÓN: Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 56

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de la Disposición Transitoria Tercera sustituyéndola por la siguiente:

"Seguirán aplicándose en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud los grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de esta Ley así como las categorías incluidas en los mismos, conforme al artículo 3 y la disposición adicional del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, con las equivalencias establecidas en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto no se disponga la aplicación de la nueva clasificación profesional contenida en el citado Estatuto mediante desarrollo reglamentario".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de estilo.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 57

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción de la Disposición Transitoria Tercera sustituyéndola por la siguiente:

"El personal que, a la entrada en vigor de la presente Ley, ocupe puestos cuya forma de provisión se modifique como consecuencia de lo establecido en la misma, continuará desempeñando los mismos y, a efectos de cese, se regirá por las reglas del sistema mediante el que fue nombrado".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

Enmienda nº 58

DE MODIFICACIÓN.

Modificar la redacción del apartado 1 b) de la Disposición Derogatoria Única sustituyéndola por la siguiente:

"b) el artículo 7.b) del Estatuto del Servicio Cántabro de Salud aprobado por la Ley de Cantabria 10/2001, de 10 de diciembre, de creación del Servicio Cántabro de Salud".

JUSTIFICACIÓN: Corrección de erratas.